



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA MEDILASER SA
ACUMULADO 1:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC
ACUMULADO 2:	CLINICA MEDILASER SA
ACUMULADO 3:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA
ACUMULADO 4:	CLINICA REINA ISABEL SAS
ACUMULADO 5:	CLINICA UROS SAS
CONTRA:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00041-00</u>
ASUNTO:	AUTO ACLARA (PRINCIPAL)

Neiva, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Mediante providencia del 26 de julio de 2023, el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral, requirió al titular de este despacho para que explique las razones por las cuales no ha cumplido la orden impartida en el trámite constitucional.

El apoderado de la parte demandada, menciona que el despacho en las consideraciones del auto del 21 de julio de 2023, aduce que no se tiene acreditado que hayan formulado “glosa” alguna en los términos de ley.

ANTECEDENTES

El despacho manifestó que “sin que aparezca acreditado en el expediente hasta el momento, que la entidad demandada haya formulado glosa alguna en los términos de la ley, y ha transcurrido con suficiencia el término que esta entidad tenía para dichas acciones”

Manifestó el apoderado de la parte demandada que el despacho ha incumplido con la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior de Neiva.

CONSIDERACIONES

En el decreto 4747 de 2007 “Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones”, dispone:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Artículo 21. Soportes de Facturas de Prestación de Servicios, los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 22. Manual Único de Glosas, Devoluciones y respuestas. El Ministerio de la Protección Social expedirá el Manual Único de Glosas, devoluciones y respuestas, en el que se establecerán la denominación, codificación de las causas de glosa y de devolución de facturas, el cual es de obligatoria adopción por las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 23. Tramite de Glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los (30) días hábiles siguientes la presentación de la factura con todos sus soportes, formularan y, comunicaran a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas definido en el presente decreto y a través de su anotación y envió en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

Respecto de las glosas para la fecha de las providencias anteriores no fue posible abrir el archivo, cosa que restó importancia al despacho; se aclara que en plenario se evidencia que la entidad demandada allego pruebas de glosas y/ devoluciones, sin embargo, esta no es la oportunidad procesal para discutir sobre el mismo de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ